

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO por el que se da a conocer la prórroga respecto de la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PRORROGA RESPECTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS APARTADOS 6.4, 8.3, 10.1 INCISO H), ASI COMO EN EL CAPITULO 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCFI-1994, BEBIDAS ALCOHOLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 16 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, V y IX, 38 fracción II, 39 fracciones V, VI y XII, 40 fracción XV, 68, 70, 72, 73 y demás correlativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 34 de su Reglamento; y los artículos 1, 2 apartado B fracción VII, 11, 12 fracciones X, XI y XVI y 19 fracciones XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

1. Que el 28 de noviembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución mediante la cual se otorgó protección a la Denominación de Origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, en el territorio comprendido para tales efectos en la declaración y sus subsecuentes modificaciones;
2. Que el 12 de junio de 1997, en el mismo órgano informativo, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones;
3. Que dicha Norma Oficial Mexicana establece en sus consideraciones que la misma no entraría en vigor sino hasta el día siguiente de aquel en que fuera publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso por el cual se dé a conocer la acreditación y aprobación del organismo de evaluación de la conformidad del producto objeto de esta Norma;
4. Que durante mucho tiempo dicho Aviso no pudo ser publicado, toda vez que no se contaba con la infraestructura técnica y administrativa suficiente para determinar el grado de cumplimiento con las especificaciones del "Mezcal", motivo por el cual la Norma Oficial Mexicana aludida no había entrado en vigor y, por ende, su cumplimiento no podría ser exigido a los particulares en tanto dicha condición no se cumpliera;
5. Que el 19 de diciembre de 2002, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las convocatorias para la acreditación y aprobación de organismos de certificación y unidades de verificación del Mezcal conforme a la Norma Oficial Mexicana aludida. Dicha convocatoria fue abierta por un periodo de 30 días hábiles dentro del cual participó el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM);
6. Que el 7 de abril de 2003, mediante documento 03OC0003, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) otorgó al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM), la acreditación número 33/03 como organismo de certificación de producto, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones; hecho que fue publicitado entre los productores afiliados a dicho Consejo;
7. Que el 28 de abril de 2003, mediante oficio DGN.312.06.2003.911, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía emitió la aprobación número 33/03 como organismo de certificación de

producto al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM), para evaluar la NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones;

8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción IV, 72 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 y 96 de su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas publicar el listado de organismos de normalización, de entidades de acreditación, de personas acreditadas y, en su caso, aprobadas;
9. Que, en consecuencia, con fecha 9 de octubre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Aviso por el que se da a conocer la acreditación y aprobación como organismo, de certificación de producto del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM)", y con tal hecho, la NOM-070-SCFI-1994 entró parcialmente en vigor, salvo en las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de dicha norma; cuya aplicación fue diferida -de conformidad con los considerandos de la norma en comento- para 12 meses después de la publicación del aviso señalado;
10. Que no obstante, diversos productores de mezcal y los gobiernos estatales de los territorios comprendidos en la zona protegida por la denominación de origen a la que se alude, han manifestado al Gobierno Federal que debido al tiempo utilizado en los procedimientos de elaboración del Mezcal, al momento de entrar en vigor las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de la NOM-070-SCFI-1994, existirá -en el mercado- mezcal que fue producido, almacenado o distribuido antes de la fecha de entrada en vigor de tales disposiciones, lo cual dificultaría acatar el cumplimiento de dicha normatividad en la fecha prevista;
11. Que ante tal situación, es la intención del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, procurar todas aquellas acciones que fomenten y faciliten el cumplimiento, por parte de los particulares, de la normatividad aplicable a sus actividades económicas;
12. Que el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que corresponde a las dependencias, según su ámbito de competencia, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor y que el artículo 34 del Reglamento de dicha Ley faculta a tales dependencias para determinar la entrada en vigor de cada norma oficial mexicana que expidan, la cual no podrá ser inferior a 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
13. Que en consecuencia, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, considera fundado y motivado expedir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se resuelve otorgar una prórroga adicional de ciento veinte días naturales respecto de la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 1997, cuyo plazo empezará a correr a partir de que haya concluido el periodo de 12 meses que, conforme al texto de dicha Norma Oficial Mexicana, inició a partir de que, con fecha 9 de octubre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Aviso por el que se da a conocer la acreditación y aprobación como organismo, de certificación de producto del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM)".

SEGUNDO. No obstante, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el cual textualmente establece que "... las personas acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o de exportación. Los resultados se harán constar por escrito..." y con el fin de otorgar seguridad jurídica a los destinatarios de la citada NOM-070-SCFI-1994 que deseen contar -de manera anticipada a la entrada en vigor de su exigencia obligatoria- con un certificado o dictamen de cumplimiento con dicha regulación técnica, se resuelve que los procesos de evaluación que realice el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM) serán válidos y reconocidos por las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley en cita.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cuatro.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.